

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.
Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.
Viedma, 16 de diciembre de 2020
Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-
CARRERAS.- L. F. Zgaib.

--O--

DECRETO N° 1565

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete (5487).-
Viedma, 16 de diciembre de 2020
Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oOo--

LEY N° 5488

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY
TITULO I
CODIGO FISCAL

Artículo 1º.- Se incorpora a continuación del artículo 58 de la ley I n° 2686, el artículo 58 bis, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 58 bis.- La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas correspondiente a los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán los establecidos para el artículo 53 del Código Fiscal (ley I n° 2686) conforme Ley Impositiva Anual.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida".

TITULO II
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º.- Se modifica el inciso c) apartado 1) del artículo 2 de la ley I n° 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"1) La venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea un fideicomiso, sociedad o empresa".

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 3º.- Se incorpora el inciso 67 al artículo 55 de la ley I n° 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"67. En los contratos de vivienda de los agentes de policía que se celebren con motivo de su traslado por razones de servicios, se considerará exento del pago del Impuesto de Sellos, el importe de la bonificación por vivienda otorgada a la categoría oficial conforme la legislación de personal policial. Dicho importe se descontará del valor locativo".

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 4º.- Se reemplaza el Grupo "D-1" del artículo 5º de la ley I n° 1284, por el siguiente:

" -Grupo "D": Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución, de acuerdo a las características de la embarcación, el que resulte mayor. La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá por resolución la clasificación en subgrupos de acuerdo a las características de la embarcación (con cabina, sin cabina, veleros, otras)".

TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 5º.- Se modifica el inciso a) del artículo 32 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los municipios, las comunas. Se hallan comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades públicas provinciales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación y las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado Provincial tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias".

TITULO III
LEY E N° 4677

Artículo 6º.- Se incorpora al artículo 8 inciso 2) de la ley E n° 4677, el inciso e), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) Se faculta al Ministerio de Economía a suspender durante la emergencia, la acreditación de la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial de acuerdo a lo establecido por ley I n° 4798".

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Carlos Martín, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nérida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Luis Angel Noale, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto.

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 16 de diciembre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

--O--

DECRETO N° 1566

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho (5488).-

Viedma, 16 de diciembre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

--oO--

LEY N° 5489

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículo 1º.- Se fija en la suma de pesos ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno (\$139.857.755.621) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2021 conforme las planillas anexas n° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.